

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE MARZO DE 2022	Vigencia desde: 08-03-2022
	Código: UC-CU-RES-043-2022	Acta: 008
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”*; *“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”*; *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE MARZO DE 2022	Vigencia desde: 08-03-2022
	Código: UC-CU-RES-043-2022	Acta: 008
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*El Consejo Universitario. - El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución (...)*”;

Que, en el artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de “*c) Actuar como órgano de apelación de última en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas emitió Resolución No. UC-FCEASECABO-2022-0015-R, de 01 de febrero de 2022, resolvió no acoger la petición presentada por la señorita Katherine Estefanía Serrano Cevallos, en el sentido de que se registre su titulación con la nomenclatura de “Ingeniera de Empresas”; ratificando que la nomenclatura del título que legalmente le corresponde a la referida estudiante, es de Licenciada en Empresas.

Que, la señorita Katherine Estefanía Serrano Cevallos, interpuso con fecha 02 de febrero de 2022, Recurso de apelación a la Resolución citada en el considerando anterior.

Que, mediante Memorando No. UC-SG-2022-0120-M, de 15 de febrero de 2022, el señor Secretario General Procurador, doctor Claudio Quevedo, respecto al recurso de apelación interpuesto por la estudiante Katherine Estefanía Serrano Cevallos a la Resolución No. USCFCEASECABO-2022-0015-R, emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, indicó que: “*Las resoluciones RPC-SO-36-No.419-2014 y RPC-SO-04-No.048-2015 disponen la modificación de las nomenclaturas de los títulos conforme su anexo adjunto y de forma obligatoria para los estudiantes que inicien sus estudios después del 1 de junio de 2015.*”

La recurrente alega que dichas resoluciones no le son aplicables y que por lo tanto la nomenclatura de su título debe ser la que consta previo a dichas resoluciones, por cuanto ella habría iniciado sus estudios en la Universidad de Cuenca en el periodo académico marzo agosto 2010.

Sin embargo, habiéndose revisado el expediente académico de la estudiante, la matricula a la que hace referencia corresponde a la carrera de Ingeniería en Sistemas y que posteriormente en el periodo académico septiembre 2015 - febrero 2016, realiza un proceso de movilidad interna de cambio de carrera a la carrera de administración de empresas modalidad dual.

En este sentido, considerando que el inicio de sus estudios en la carrera de Administración de Empresas modalidad dual fue posterior al 1 de junio de 2015, resulta aplicable las disposiciones de la resolución RPC-SO-36-No.419-2014 y RPC-SO-04-No.048-2015 y consecuentemente es legal y procedente que la nomenclatura del título que obtenga al culminar su programa de estudios, sea aquel determinado en las mencionadas resoluciones, esto es, como licenciada. Finalmente, se debe aclarar que contrario a lo que alega la recurrente, no existe vulneración al derecho a la educación por cuanto ésta administración pública no está denegando, impidiendo el derecho a continuar sus estudios o su titulación así como tampoco establece requisitos adicionales a los determinados en la norma, sino por el contrario, está adecuando sus actos administrativos y académicos a lo determinado en las normas citadas, siendo así que la adecuación de nomenclatura no afecta, cambia ni disminuye el grado académico que es otorgado a través del respectivo título.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE MARZO DE 2022	Vigencia desde: 08-03-2022
	Código: UC-CU-RES-043-2022	Acta: 008
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Por lo expuesto es criterio de quien suscribe y como tal recomiendo al Consejo Universitario, rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución emitida por el Consejo Directivo de Facultad”.

RESUELVE:

1.- Rechazar el recurso de apelación presentado con fecha 02 de febrero de 2022, por la estudiante Katherine Estefanía Serrano Cevallos, con base en la normativa aquí citada, así como en los argumentos expuestos en el memorando Nro. UC-SG-2022-0120- M, de fecha 15 de febrero de 2022, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, referidos en la parte considerativa de la presente resolución; y, ratificar en todas sus partes la Resolución No. UC-FCEASECABO-2022-0015-R, de 01 de febrero de 2022, expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas en sesión de 31 de enero de 2022.

2. Notificar con el contenido de la presente resolución a Katherine Estefanía Serrano Cevallos, y al doctor Paulo Gárate Rodríguez como su defensa autorizada; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinte y dos.

Abg. Jenny Tello Enríquez
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (S)